

En _____, a _____ de _____ de 20____.
El solicitante,
Fdo.: _____

BENAMEJÍ
Núm. 3.713
ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2006, fue adoptado, en relación con el punto IX.- APROBACION, INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE URBANIZACION, PARCELACION, Y DEFINICION DE ALINEACIONES Y RASANTES DE LA UE-22 DE LAS NNSS EN SUELO URBANO DE BENAMEJÍ, PROMOVIDO POR ESTEPA VELASCO C.B., el siguiente ACUERDO cuya parte dispositiva la siguiente:

Primero.- Aprobar de forma inicial el proyecto básico y de ejecución de urbanización, parcelación y definición de alineaciones y rasantes de U-22 en suelo urbano de Benamejí (Córdoba) promovido por Estepa Velasco C.B.

Segunda.- Publicar a efectos de reclamaciones o alegaciones al proyecto el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por plazo de un mes de acuerdo con lo establecido en la LOUA así como en un diario de difusión provincial.

Tercero.- Suspensión del otorgamiento de licencias y autorizaciones y aprobaciones durante el plazo máximo de dos años.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejí a 12 de abril de 2006.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.430
ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones para La Colonia de Fuente Palmera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA**
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera y sus Organismos Autónomos dependientes del mismo, en el ejercicio de las potestades públicas que ejercen, a favor de las personas físicas, jurídicas, entidades y colectivos ciudadanos y entes sin personalidad propia citados como beneficiarios en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo destino sea la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, a favor de las personas expresadas en el artículo anterior, que persigan fines de interés público municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido. Cuando el objetivo, el proyecto, la actividad o el comportamiento se hayan realizado con anterioridad, su finalización deberá haber tenido lugar en el ejercicio presupuestario corriente.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los Grupos Políticos Municipales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Las subvenciones que otorguen el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera y demás Entidades a que se refiere el artículo uno de esta ordenanza se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por las siguientes normas, en materia de subvenciones:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La legislación básica del Estado de Régimen Local.

- Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza que resulte de aplicación.

- Las demás normas de derecho administrativo.

- Las bases reguladoras y demás normas que, en uso de su potestad reglamentaria, apruebe este Ayuntamiento.

- Subsidiariamente, las normas de derecho privado.

2. En las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal aprobado se establecerá el Plan de subvenciones, del ejercicio en curso, que contenga los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Ello con independencia de los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, que, según la Disposición Adicional 13ª de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de Planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de dicha Ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos que motivaron su concesión.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona o entidad que haya de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular, o en la que concurra la situación que en cada caso hubiera motivado la concesión de la subvención.

Si así se recoge en las bases, podrán ser también beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Cuando se trata de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación; el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y la identidad del representante o apoderado único de la agrupación, en los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, salvo que por la naturaleza de la subvención se

exceptúe por las normas establecidas en las Bases reguladoras de la convocatoria, Convenio o en el Acuerdo concesional.

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

Los requisitos previstos este apartado deberán ser cumplidos por todos los miembros de las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 la Ley 38/2003.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

3. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora aquellas Asociaciones a las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción, por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme, en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante el Secretario General de la Corporación o el Secretario de cualquiera de sus Organismos Autónomos.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Presentar la solicitud y, en su caso, el proyecto, que deberá contener el plan de actuación y el correspondiente presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante declaración del interesado.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos hasta la finalización del plazo establecido en el art. 39 de la Ley 38/2003.

i) Hacer constar en toda información o publicidad de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por el Ilmo. Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera. A estos efectos, deberá en todo caso aparecer el logotipo municipal en cualquier soporte que publique el objeto de la subvención con las mismas dimensiones que cualquier otro agente financiador, beneficiario o entidad colaboradora.

j) Proceder al reintegro de la cuantía recibida si estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro.

k) Tener el domicilio fiscal en cualquiera de los países de la Unión Europea, salvo que las normas establecidas en las Bases reguladoras de la convocatoria, Convenio o en el Acuerdo concesional se exceptúe de esta obligación.

l) Estar inscritas las Asociaciones y demás colectivos ciudadanos en el Registro Municipal de Asociaciones, salvo que concurra causa legal que imposibilite dicha inscripción. De proceder su inscripción, se requerirá la realización de la misma durante la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 6. ENTIDADES COLABORADORAS.

Cuando así se establezca en las normas establecidas en las Bases reguladoras de la convocatoria, Convenio o en el Acuerdo concesional, podrán designarse entidades colaboradoras en los términos establecidos en la Ley 38/2003.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer, previa prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa mediante una propuesta del órgano correspondiente en la que deberá motivarse la elección de este procedimiento por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se recogen en cada una de las modalidades que se regulan en el artículo siguiente. En ambos casos, la concesión de las subvenciones deberá ser expuesta, al menos trimestralmente, en el tablón municipal de anuncios.

A) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES POR CONCESIÓN DIRECTA.

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá al órgano gestor por razón de la competencia y se ajustará a las siguientes fases:

1ª.- Propuesta firmada por la Delegación correspondiente, en la que se justifiquen los requisitos exigidos para este tipo de subvenciones.

2ª.- Informe técnico y jurídico o técnico-jurídico de evaluación de la documentación presentada y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza.

Dicho informe será suscrito por el Secretario.

3ª.- Propuesta de resolución suscrita por el Secretario o funcionario técnico competente del servicio o departamento gestor instructor del expediente, emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/ 1986, de 28 de noviembre.

4ª.- Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

5ª.- Resolución del Órgano competente por razón de la materia o de la cuantía.

Las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones se establecerán en la Resolución o Acuerdo del Órgano de Gobierno competente para su concesión. Cuando las actividades a realizar y las respectivas aportaciones se plasmen en un convenio, este recogerá las condiciones que figuren en el acuerdo que apruebe la subvención.

6ª.- En todo caso se considerarán subvenciones directas las concedidas a los representantes del Sr. Alcalde del Ayuntamiento en los distintos núcleos de población del municipio; siendo éstos directamente responsables de la custodia de los mismos. Los ingresos se harán en las cuentas corrientes designadas por los interesados. Estas subvenciones tendrán por objeto, en todo caso, actividad de índole pública o de interés social relacionadas con ferias y festejos populares, propios de cada uno de los núcleos de población, celebración de romerías o acontecimientos generales como celebraciones de días festivos de singularidad local, autonómica o estatal, o los históricamente reconocidos para cada uno de ellos. Las mismas quedan determinadas por un importe máximo anual de 6.000 €, siempre y cuando lo permitan las previsiones crediticias de imputación.

B) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento, que será el órgano gestor por razón de la materia, realizará de oficio cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá propuesta de resolución al órgano competente para resolver por razón de la cuantía.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

A. La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

B. La cuantía de la subvención.

C. Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

c) RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

ARTÍCULO 8.- DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

A) NOMINATIVAS.- Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios, para cuya formalización esté facultada la Corporación por norma habilitante, o en esta Ordenanza. Si durante el ejercicio presupuestario surge la necesidad de formalizar convenio, se instruirá expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, en el que se contemple la obligación del año en curso y, figurando entre las subvenciones nominativas de los ejercicios siguientes aquellas cuya ejecución corresponda a tales ejercicios.

A estos efectos, las Bases de Ejecución del Presupuesto General contendrán las referencias precisas a los eventuales beneficiarios, a la finalidad perseguida y a los créditos a los que sería de imputación el gasto. En todo caso, la concesión de tales subvenciones dependerá de la aprobación del programa, instrumento o convenio respectivo y de la decisión del Órgano de Gobierno competente para su aprobación, sin que tales subvenciones puedan ser exigibles por los beneficiarios.

B) OBLIGATORIAS.- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

C) EXCEPCIONALES.- Con carácter excepcional, podrán concederse subvenciones siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse, entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, la proyección de futuro, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística local, la relación con la política pública municipal de paz y solidaridad, aquellos destinados a la ayuda humanitaria o que promuevan la solidaridad, el número de entidades que puedan estar en disposición de realizar las mismas actividades subvencionadas y el interés que hayan podido manifestar.

ARTÍCULO 9.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

2.- La iniciación de oficio se llevará a cabo mediante convocatoria que habrá de realizarse preferentemente, para todas las que vayan a efectuarse, en el primer trimestre del año, salvo imposibilidad que debe quedar acreditada en la convocatoria y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

A. Indicación del sometimiento de la Convocatoria a la presente Ordenanza, con expresión de sus fechas de aprobación y publicación.

B. Créditos presupuestarios a los que se imputan las diferentes modalidades de subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

C. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

D. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

E. Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

F. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

G. Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

H. Previsiones, en su caso, sobre las siguientes cuestiones:

- Sobre el plazo en que deben realizarse los gastos subvencionables.

- Sobre si el gasto realizado debe o no estar pagado. Si se ha producido abono anticipado, siempre deberá estar pagado.

- Sobre el carácter de subvencionable o no de los gastos amortización de los bienes inventariables.

- Sobre el carácter de subvencionable o no de los gastos financieros y demás mencionados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003.

- Sobre el carácter de subvencionable o no de los gastos financieros de las garantías bancarias para la percepción de pagos anticipados o a cuenta.

- Sobre el porcentaje de gastos indirectos que tengan carácter subvencionable.

- Sobre la consideración como beneficiarios de los miembros asociados de la persona jurídica beneficiaria de la subvención o

de las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o de cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

- Sobre el acceso excepcional a la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que lo impidieran según el artículo 4º de este Ordenanza.

- Sobre la exoneración de la obligación del Beneficiario de tener el domicilio fiscal en cualquiera de los países de la Unión Europea.

- Sobre la designación de Entidades Colaboradoras, en su caso.

- Sobre la posibilidad de reparto del crédito presupuestario disponible en la Convocatoria entre los Proyectos presentados y los criterios para efectuar el mismo.

- Sobre el establecimiento, en caso excepcional, del carácter incompatible de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

1. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas y efectos de dichos incumplimientos sobre la obligación total o parcial de reintegro, la pérdida del beneficio, exención de garantías y cualesquiera otros que la presente Ordenanza establezca.

J. Documentos que haya de acompañarse.

K. Posibilidad, en su caso, de reformulación de solicitudes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003.

L. Plazo de resolución y notificación del procedimiento.

M. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y recursos que procedan, en su caso, con indicación del órgano ante el que hayan de interponerse.

N. Criterios que hayan de servir para evaluar las solicitudes. B. O. P. núm. 167 Lunes, 3 de octubre de 2005 5189

Ñ. Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.- Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde o a la Presidencia del Organismo o Entidad, en su caso, se presentará en los Registros de Entrada municipales habilitados por la Corporación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se determine en las correspondientes bases específicas. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos nuevamente, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos. Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Cuando durante la ejecución del Proyecto o actividad se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente su desarrollo, podrán admitirse modificaciones sustanciales que afecten a objetivos, resultados, población beneficiaria, ubicación territorial o socio local, plazo de ejecución y desglose presupuestario de los gastos de la actividad, siempre que sean previamente autorizadas por el órgano concedente, a cuyo efecto deberá el beneficiario presentar Memoria explicativa junto a los informes y documentación acreditativa de las circunstancias que motivan las modificaciones solicitadas.

Asimismo, cualquier ampliación o prórroga deberá contar con la preceptiva autorización del órgano concedente. La duración de las mismas en su conjunto no podrá doblar el plazo inicial de ejecución, salvo que la ampliación o prórroga máxima resulte inferior a tres meses, supuesto en el cual este plazo podrá ser alcanzado.

CAPÍTULO III

CUANTÍA, ABONO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 10.- CUANTÍA.

1. La resolución que conceda la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, deberá especificar el porcentaje de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras, el cual se aplicará, en todo caso, sobre la cantidad equivalente a la actividad realmente ejecutada.

2. Cuando así se prevea por las Bases reguladoras, Convenio o Acuerdo de concesión, será facultad del órgano competente para la concesión de las subvenciones a otorgar en un mismo procedimiento de concurrencia competitiva, la distribución del crédito presupuestario disponible entre los proyectos seleccionados, atendiendo a los criterios de valoración objetivos previstos en dichas bases.

3. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, excepto cuando en las Bases reguladoras, Convenio o Acuerdo de concesión se prevea otro régimen. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el plazo de un mes desde que esta superación ocurra, el beneficiario deberá solicitar a las Entidades que financian el Proyecto una modificación de las subvenciones obtenidas, a efectos de reducir su importe total a un montante que no supere los costes reales. En otro caso, la aportación municipal se reducirá hasta la cuantía que proceda.

ARTÍCULO 11.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación de la subvención tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. Dicha justificación habrá de presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad.

2. La justificación deberá presentarse, en aquellos supuestos en que los fondos estén destinados a una finalidad específica, mediante la forma de Cuenta Justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

a. Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas, que, entre otros extremos, deberá contener una declaración del responsable de la entidad beneficiaria de que se ha cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, y el grado de efectividad de las actividades previstas y aprobadas sobre las finalidades y objetivos establecidos en el proyecto.

b. Aplicación de los gastos realizados efectivamente a los Capítulos y Conceptos de Gastos incluidos en el Presupuesto del Proyecto o Actividad subvencionada. Asimismo, cuando sea obligatoria su llevanza, se indicará las referencias de los libros de contabilidad y demás registros que soporten documentalmente las actividades realizadas, a efectos de ulterior comprobación, si fuera el caso, por la Intervención municipal.

c. Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que se establezca en las Bases reguladoras, Convenio o Acuerdo de concesión. El beneficiario que desee retirar el original deberá presentar fotocopia de cada documento junto a los originales. Se procederá por el servicio gestor, en caso de retirada de documentos originales, a la validación y estampillado de los documentos originales para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones. En el caso de facturas deberán contener los requisitos previstos en el Real Decreto nº. 1496/2003, de 28 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas. En el caso de costes de personal deberán acompañar nóminas firmadas por el perceptor, cotización a la seguridad social e IRPF cuando proceda. Salvo que las Bases reguladoras, Convenio o Acuerdo de

concesión prevean otro régimen, cada documento deberá acompañar justificante del pago a los acreedores, mediante apunte bancario o recibo del acreedor en el propio documento de gasto.

d. Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada por esta Corporación y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier otra aportación que haya servido como medio de financiación de la actividad subvencionada.

e. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f. Acreditación de los soportes material gráficos, escritos, sonoros o de cualquier otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera.

g) En el supuesto de que se les hayan realizado pagos anticipados, los beneficiarios de la subvención deberán aportar certificación bancaria en la que consten los rendimientos de capital obtenidos. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria, convenio o resolución se establezca otro plazo distinto.

h) Aquellas subvenciones otorgadas al amparo del Artículo 7, A, 6º podrán ser justificadas con la presentación de una memoria explicativa en los términos establecidos en el apartado a) anterior y facturas acreditativas conforme a lo establecido en el apartado c) anterior.

3. La justificación de la aplicación de los fondos se realizará ante el órgano concedente de la subvención. El Servicio técnico que informó su concesión, informará igualmente sobre la aplicación de fondos expresada, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente.

4. En todo caso, el beneficiario deberá acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

5. Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que por el Servicio competente por razón de la materia se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

6. Las subvenciones que se hayan concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, o de la adopción por el beneficiario de determinado comportamiento, ayudas familiares y de emergencia entre otras, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la realidad de la situación previa a la concesión, o de que el comportamiento exigido ha sido efectivamente realizado, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia o realización.

7. El pago de la subvención se realizará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o comportamiento para el que se concedió.

ARTÍCULO 12.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable. Cuando, como consecuencia del control financiero efectuado, exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá a consideración del Órgano competente del Ayuntamiento, para proceder a su resolución.

ARTÍCULO 13.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los contemplados específicamente en esta ordenanza.

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la

procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás normas que resulten aplicables.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

j) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 General de subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora.

ARTÍCULO 15.- PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA.

1. Las Bases Reguladoras específicas, los Convenios o los Acuerdos de Concesión y las Bases de Ejecución del Presupuesto, podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en su caso, los beneficiarios.

2. Podrán realizarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuaciones inherentes a la subvención o ayuda, y siempre que el beneficiario presente, previamente, garantía suficiente. Esta garantía deberá revestir, salvo lo previsto en el apartado 3 de este artículo, la forma de aval solidario prestado por establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas; o seguro de caución con entidad aseguradora autorizada. Si las Bases de la Convocatoria lo prevén, el órgano concedente podrá autorizar la sustitución de la garantía financiera por fianza personal

prestada por contribuyente con domicilio en Córdoba, previo informe favorable sobre su suficiencia emitido por los servicios de Hacienda, siendo criterios de aplicación preferente para conceder dicha autorización la trayectoria observada por la persona interesada en anteriores relaciones con el Ayuntamiento de similar naturaleza y la inscripción en el Registro de Asociaciones Vecinales, en su caso.

3. En los casos en que las Bases de Convocatoria, Convenios reguladores o Acuerdos de concesión de la subvención prevean el pago anticipado o a cuenta se podrá exonerar de la necesidad de constituir garantía en los siguientes casos:

a. Cuando el pago anticipado no exceda de la cantidad de 12.000 euros. Dicho pago podrá ser objeto de reposición hasta la citada cantidad en la medida en que se autoricen pagos a cuenta y se justifiquen los mismos.

b. Cuando el importe del pago anticipado exceda de las cuantías expresadas en las letras anteriores y el Proyecto o actividad sea de especial interés social o utilidad pública, en todo caso tendrán esta consideración las subvenciones que desarrollen valores de Paz y Solidaridad y las que desarrollen actividades de acción social y ciudadana. Esta dispensa exigirá que el objeto de la subvención no pueda financiarse por el beneficiario con antelación al cobro de la misma, según declaración motivada formulada por el beneficiario o su representante legal, y sea apreciada esta insuficiencia financiera por el órgano concedente. Sin perjuicio de lo anterior, no requerirán la presentación de garantías aquellas subvenciones que revistan la modalidad de becas de formación o similares.

4. Las Bases de la Convocatoria, Convenios reguladores o Acuerdos de concesión de la subvención podrán establecer los mecanismos a través de los cuales los beneficiarios deban acreditar la existencia e importe de los rendimientos financieros de los fondos librados. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 16.

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera se regirán por lo dispuesto en el Título IV, Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17.

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por el órgano competente. En el caso de las Entidades públicas dependientes de la misma, las sanciones serán acordadas e impuestas por los órganos que estatutariamente resulten competentes y, en su defecto, por lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor: La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuente Palmera, 9 de mayo del 2006.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

Núm. 4.918

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2.006
Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2.006, al no haberse presentado

reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2.006 ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe-Euros
I	Impuestos directos	1.180.354'72
II	Impuestos indirectos	264.959'63
III	Tasas y otros ingresos	960.394'52
IV	Transferencias corrientes	2.429.935'85
V	Ingresos patrimoniales	16.535'00
VI	Enajenación de inversiones reales	750.000'00
VII	Transferencias de capital	1.149.799'70
VIII	Activos Financieros	0'00
IX	Pasivos Financieros	0'00
TOTAL INGRESOS		6.751.979'42

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe-Euros
I	Gastos de personal	2.099.051'82
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.006.400'00
III	Gastos financieros	201.481'05
IV	Transferencias corrientes	547.784'13
VI	Inversiones reales	2.228.277'19
VII	Transferencias de capital	421.401'66
VIII	Activos Financieros	0'00
IX	Pasivos Financieros	59.550'14
TOTAL INGRESOS		6.536.945'99

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA AÑO 2.006 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE-Euros
IV	Transferencias corrientes	498.788'47
VII	Transferencias de Capital	246.901'80
TOTAL INGRESOS		745.690'27

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE-Euros
I	Gastos de Personal	498.788'47
VI	Inversiones Reales	246.901'80
TOTAL GASTOS		745.690'27

AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2.006 PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe-Euros
I	Impuestos directos	1.180.354'72
II	Impuestos indirectos	264.959'63
III	Tasas y otros ingresos	960.394'52
IV	Transferencias corrientes	2.928.724'32
V	Ingresos patrimoniales	16.535'00
VI	Enajenación de inversiones reales	750.000'00
VII	Transferencias de capital	1.396.701'50
VIII	Activos Financieros	0'00
IX	Pasivos Financieros	0'00
TOTAL INGRESOS		7.497.669'69

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe-Euros
I	Gastos de personal	2.597.840'29
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.006.400'00
III	Gastos financieros	201.481'05
IV	Transferencias corrientes	547.784'13